Tocancipá, 22 de octubre 2026

Doctor**:**
JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES
Personero Municipal de Tocancipá Cundinamarca
Despacho

ASUNTO: **PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LA ATENCIÓN A USUARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ Y EN EL DESARROLLO DE LAS DEMÁS COMPETENCIAS A CARGO DE LA ENTIDAD**

FORMACIÓN ACÁDEMICA Y EXPERIENCIA

Abogada Especialista en Derecho Administrativo, Magíster en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y Diplomado en Conciliación, con experiencia en la administración de justicia (Rama Judicial), así como en la resolución de conflictos, mediante mecanismos alternativos en procesos de conciliación extrajudicial en derecho. Con enfoque a la protección de derechos fundamentales. Comprometida con la promoción del diálogo, la construcción de consensos y una justicia con perspectiva de género.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de prestar los servicios profesionales, propongo realizar entre otras, las siguientes actividades:

1. Brindar atención, orientación jurídica y recepción de solicitudes a los usuarios que acudan al Centro de Conciliación de la Personería Municipal, evaluando la viabilidad jurídica de los asuntos puestos a consideración.
2. Revisar, sustanciar y calificar legalmente las solicitudes de conciliación presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y competencia fijados por la Ley.
3. Apoyar en la programación, citación y logística previa para el desarrollo de las audiencias de conciliación, así como velar por el correcto diligenciamiento del libro de registro y la custodia de los expedientes del Centro de Conciliación.
4. Asistir y brindar acompañamiento técnico-jurídico al Personero Municipal y/o a los conciliadores asignados durante la celebración de las audiencias de conciliación.
5. Proyectar oportunamente las actas de acuerdo (total o parcial) y las constancias (de no acuerdo, imposibilidad de asistencia o asunto no conciliable), garantizando el estricto cumplimiento de los estándares legales y normativos vigentes.
6. Realizar la gestión de registro, reporte e ingreso de las actas y trámites conciliatorios en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho, o en los sistemas institucionales dispuestos para tal fin.
7. Facilitar la participación ciudadana y la convivencia pacífica en el municipio mediante la promoción de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en las jornadas o actividades institucionales que programe la Personería.
8. Realizar el acompañamiento jurídico en la elaboración y trámite de conceptos, respuestas a derechos de petición, actos administrativos y demás requerimientos que le sean asignados por el Personero Municipal o su Delegada.
9. Acompañar al Personero Municipal y/o a su Delegada en las reuniones, audiencias, comités y diligencias institucionales donde se requiera su apoyo técnico.
10. Las demás actividades concordantes que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto contractual y el fortalecimiento del Centro de Conciliación.

PROPUESTA ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO

Los honorarios mensuales que estimo por la prestación del servicio ofrecido, corresponden a **CUATRO MILLONES QUINIENTO MIL PESOS M/CTE ($4.500.000),** durante el término que estime la Personería dentro de la presente vigencia fiscal.

TIEMPO DE EJECUCION

El tiempo de duración para la ejecución de las actividades propuestas, será el que estime la Personería de Tocancipá durante la presente vigencia.

Finalmente, con esta oferta manifiesto que no me hayo incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar con entidades estatales previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

Agradezco la atención prestada a la presente propuesta y quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Agradeciendo su atención,



Ariela Del Pilar Liñeiro Colmenares
C.C. 20 795 825 De Pacho Cundinamarca

La República de Colombia

y en su nombre

La Universidad Santo Tomás

debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de Julio de 1966,

Teniendo en cuenta que:

Ariela del Pilar Piñeiro Colmenares

C.C. 20.795.825 Expedida en Pacho-Cundinamarca

cursó y aprobó todos los estudios programados por la Universidad y cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias le confiere el Título de

Abogado

En constancia de lo anterior, se firma y sella este Diploma en Bogotá, D.E., a los 9 días del mes de Agosto de 1991.

El Rector,

El Secretario General,

El Decano de División,

El Decano de Estudios,

El Graduando,

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.
Secretaría de Educación

Anotado al Folio 26 C del libro de Registro No. 21
En Bogotá, D.E., a los 11 días del mes de Septiembre de 1991

Secretario de Educación

UNIVERSIDAD LIBRE

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

INSTITUTO DE POSGRADOS

SECRETARIA ACADEMICA

POSTGRADO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

ACTA No: 3116 **FOLIO No 3116**

La Universidad Libre representada por la Consiliatura, el Rector, el Director General del Instituto de Especialización y el Director del Postgrado en Derecho Penal y Criminología, en su sesión del día 17 del mes Diciembre de 1998 según Acta No. 3116 Folio No. 3116 y considerando que el Abogado ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No.20.795.825 expedida en Pacho (Cund.), cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por las normas del Instituto de Especialización de la Universidad Libre, resolvió otorgarle el título de :

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

En nombre y representación de la Universidad libre, previo el juramento de rigor, el Director del Postgrado en Derecho Penal y Criminología, hizo entrega del Diploma correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C, a los 17 días del mes de Diciembre de 1998.

Rector (Fdo)
Director de Instituto (Fdo)
Director del Postgrado (Fdo)
Secretario Académico (Fdo)
Graduando (Fdo)

Es fiel copia tomada del original a los 17 días del mes de Diciembre de1998.

LUIS ENRIQUE MAYORGA GOMEZ
Secretario Académico
Instituto de Postgrados

UNIVERSIDAD LIBRE
POSTGRADO
SECRETARIA ACADEMICA

Universidad Santo Tomás

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ACTA DE GRADO 1307

(Libro 10.20, Folio 484)

En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el día 7 del mes de diciembre del año 2001, la Universidad Santo Tomás, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de julio de 1966, bajo la Presidencia del Señor Rector Padre Eduardo González Gil. O.P., actuando como Secretario el Doctor Enrique Martínez Ramón, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Código ICFES 17045342006l100111100

a: **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

20.795.825 Pacho

El graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y la Etica Cristiana y a mantener irrestricta lealtad a la Universidad Santo Tomás en su vida profesional. Seguidamente el señor Presidente procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión de conformidad con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. Eduardo González Gil. O.P., (Hay un sello)
Fdo. Enrique Martínez Ramón (Hay un sello)

Es fiel copia tomada del original en Bogotá el día 7 de diciembre de 2001.

El Secretario General,

ENRIQUE MARTÍNEZ RAMÓN

VITAL VOICES
GLOBAL PARTNERSHIP

AVON
FOUNDATION
for WOMEN

Vital Voices Global Partnership and
AVON Foundation for Women

Herby certify that

Ariela del Pilar Lineiro Colmenares

attended and successfully completed the

2016 Justice Institute on Gender-Based Violence
Domestic and Sexual Violence in Colombia

Bogotá, Colombia
June 22 – June 24, 2016

Christine Jaworsky
Program Director, Speak Out
Against Domestic Violence,
AVON Foundation for Women

Gigi Scoles
Director of Legal Initiatives,
Human Rights, Vital Voices
Global Partnership

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

C.C. 20.795.825 DE PACHO (CUND.)

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE **CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE MAGISTRA EN ESTUDIOS POLITICOS

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN STA. FE DE BOGOTA A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1.997

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

Nº 4250-132

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio 42 del Libro 19 de Actas de Grado.
Santafé de Bogotá 18 de Ab de 1997
Secretario Gen. P.U.J.

49905

CONVIVENCIA & PAZ
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Justicia

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CONVIVENCIA & PAZ

Entidad avalada para formar conciliadores según resolución No 1195 del 7 de octubre de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Certifica que:

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

C.C. 20795825

Cursó y aprobó el diplomado en Conciliación Extrajudicial en Derecho Con una intensidad de 130 horas.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el 2 de noviembre de 2024

Álvaro Sepúlveda Franco
Director del Centro

Mario Córdoba
Docente

RESOLUCIÓN No. DESAJCUNR24-2320
07 de junio de 2024

"Por medio de la cual se reconoce y ordena pagar una liquidación definitiva de prestaciones sociales y auxilio de cesantías definitivo".

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – AMAZONAS

En ejercicio de las facultades legales estatutarias previstas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, y,

CONSIDERANDO

Que la señora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.795.825, laboró para la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca - Amazonas con último cargo de Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Sopó, desde el 20 de junio de 1997 hasta el 17 de enero de 2024.

Que como consecuencia del retiro definitivo del servicio, la señora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES** tiene derecho al reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones sociales y demás factores de salario causados a la fecha de su desvinculación por concepto de acreencias laborales, previos los descuentos de ley a que haya lugar, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Que se procede a realizar la presente liquidación siguiendo los lineamientos impartidos por el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante Circular DEAJC20-54 del 10 de agosto de 2020, la cual en su parte pertinente reguló *"… en caso del retiro definitivo del servicio, o que transcurran entre el retiro de uno y la posesión del otro más de 15 días hábiles, la Administración realizará la liquidación y pago de cesantías de oficio o previa presentación de la solicitud de liquidación por parte del servidor judicial…*".

Que conforme a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 2375 de 2018, "*la entidad pública como deudor puede hacer las liquidaciones correspondientes a los funcionarios que se retiran, sin que se requiera solicitud de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes que fijan términos para resolver las solicitudes de liquidación que le presenten.*", por lo que se procederá a realizar la liquidación correspondiente.

Que a la señora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES,** le fueron cancelados de manera adicional valores por concepto de sueldo, bonificación judicial y vacaciones liquidadas definitivas por la diferencia entre el valor de día laborado, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.470.620).

Que de los valores, sueldo, bonificación judicial y vacaciones liquidadas definitivas pagados de forma anticipada a la señora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**, debe descontarse la parte proporcional no causada de la liquidación reconocida, en el presente acto administrativo, la cual se efectúa por nómina general, con cargo a gastos de personal del presupuesto de la actual vigencia.

Que el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás factores salariales a que tiene derecho la señora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES,** al momento de su retiro, se efectuará por nómina con cargo a Gastos de Personal del Presupuesto de la actual vigencia, teniendo en cuenta que estos conceptos laborales no se encuentren sometidos al principio de anualidad presupuestal.

Auxilio de cesantías definitivas. Por el periodo de servicio comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 17 de enero de 2024 no se le ha reconocido valor alguno, por lo que procede la siguiente liquidación:

Periodo a Liquidar: 01 de enero de 2024 hasta el 17 de enero de 2024.
Días de interrupción: 0
Días laborados: 17

CESANTIAS	
CONCEPTO	**VALOR**
Remuneración Mensual con carácter salarial	$ 9.207.433
1/12 Prima de navidad	$ 0
1/12 Prima de servicios	$ 290.450
1/12 Prima de vacaciones	$ 290.450
Total, Salario Base de Liquidación	$ 9.788.333
Total, Cesantías del Periodo	$ 477.465
Intereses de Ley Proporcional (12%)	$ -
Total, Cesantía Liquidada	**$ 477.465**

Que a la fecha del retiro, el servidor se encontraba afiliado al Fondo de cesantías FONDO NACIONAL DEL AHORRO, razón por la cual se autoriza el pago a la cuenta personal y el retiro de los saldos existentes consignados por esta Dirección Seccional de Administración Judicial. NIT 901.673.538-6

Que el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas se realizan de conformidad con lo previsto en la Ley 344 de 1996, Decreto 3135 de 1968, ley 33 de 1985, Decreto 1045 de 1978 y demás disposiciones legales vigentes.

Que de acuerdo con el tiempo de servicio prestado, las prestaciones sociales y factores de salario causados a la fecha de retiro, el ex servidor tiene derecho a la siguiente liquidación de factores y prestaciones sociales:

Cuadro resumen liquidación definitiva:

Concepto a liquidar	Devengos	Deducción
Bonificación judicial liq. Definitiva	$ 2.078.177	
Prima especial liq. Definitiva	$ 1.136.606	
Prima de servicios	$ 2.597.669	
Prima de navidad	$ 473.030	
Pago proporcional bonificación por servicios	$ 1.808.238	
Pago vacaciones liq. Definitiva	$ 3.978.420	
Proporcionalidad prima de vacaciones	$ 2.712.559	
Pago bonificación judicial		$ 168.349
Prima especial		$ 92.074
Sueldo basico		$ 306.914
Aporte servidor pensión normal		$ 72.330
Aporte servidor salud normal		$ 72.330
Retención en la fuente por salarios		$ 1.385.000
Cesantias Fondo	$ 477.465	
Intereses a las cesantías		
TOTAL DEVENGOS	$	15.262.164
TOTAL DEDUCCIONES	$	2.096.997
TOTAL A RECONOCER	**$**	**13.165.167**

**Los días liquidados se toman de manera proporcional por el tiempo laborado*.

Que en mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.934.308, la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y**

CUATRO PESOS M/CTE ($15.262.164), por concepto de liquidación definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del valor reconocido en el artículo primero, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($477.465), corresponde a cesantías definitivas y una vez en firme el acto administrativo será situada en la cuenta que el servidor reportó para el pago de sus salarios y con la presente puede retirar el saldo existente en el Fondo de cesantías FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida en el artículo primero de este acto administrativo, descontar por reintegro de bonificación judicial, prima especial y sueldo la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($567.337).

ARTÍCULO CUARTO: De la suma reconocida en el artículo primero de este acto administrativo, descontar por aportes a salud, la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($72.330), y por aportes a pensión, la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($72.330).

ARTÍCULO QUINTO: De la suma reconocida en el artículo primero de este acto administrativo, descontar con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OHCNETA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.385.000), por concepto de retención en la fuente.

ARTÍCULO SEXTO: Realizadas las deducciones pertinentes a la señora **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**, tiene un saldo a favor, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.165.167),** la cual será situada en la cuenta de ahorros número 38300060118 del Banco BANCOLOMBIA a nombre del servidor.

ARTICULO SEPTIMO: Las sumas liquidadas en el presente acto administrativo, por concepto de proporcionalidad prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, pago proporcional bonificación por servicios y prima de productividad serán pagadas por intermedio del área financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial, con cargo al CDP 3524 de la Unidad Ejecutora 08 planta permanente, correspondiente para los rubros de reserva actual.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 67, 76 y 77 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ
Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas

Elaboró: Miguel Ángel Peña Moreno - Profesional Universitario 12
Revisó: Beatriz Elena Rave Ramírez - Profesional Universitario 11
Aprobó: Evelin Liliana Leal Galindo – Coordinadora del área de Talento Humano

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165862-2

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) LIÑEIRO COLMENARES ARIELA DEL PILAR identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 20,795,825, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 26 de Junio de 1997 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL DE LETICIA	26/06/1997	20/07/1998
JUEZ MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ	21/07/1998	07/05/2009
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 048 PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO BOGOTA D.C.	08/05/2009	18/12/2009
JUEZ MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ	19/12/2009	02/02/2010
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CIRCUITO DE CUNDINAMARC	03/02/2010	28/02/2010
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ	01/03/2010	24/03/2010
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO ZIPAQUIRA 6697	25/03/2010	15/10/2010
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO ZIPAQUIRA 6697	16/10/2010	16/12/2010
JUEZ MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ	17/12/2010	13/06/2013
JUEZ MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ	14/06/2013	31/12/2020
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	26/04/2018	17/05/2018
JUEZ CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA ACRDO/7527	23/07/2018	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ	01/01/2021	31/12/2021
JUEZ MUNICIPAL 00	Propiedad	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ	01/01/2022	A la fecha

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165862-2

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 19 dias del mes de Agosto del 2022

RAMA JUDICIAL

CLAUSULADO CONTRATO No. CPS-049-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)Y ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.

CONTRATO No.	**CPS-049-2025**
CONTRATANTE:	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**
CONTRATISTA:	**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. No. 20.795.825 de Pacho**
DIRECCIÓN:	**CALLE 173A 58 21 Bogotá D.C** **CEL. 3208574196** **apilarlineiro@yahoo.com**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DAR APOYO JURÍDICO EN TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PENAL QUE SE REQUIERE EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.**
VALOR:	**$30.000.000**
DURACION:	**CINCO (5) MESES**
LUGAR DE SUSCRIPCION:	**TOCANCIPÁ – CUNDINAMARCA – SECOP II**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca), representada legalmente por el Doctor **JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES,** mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.015.416.338 expedida en Bogotá, D.C. para la suscripción del contrato y quien para efectos de suscribirlo se denominará **LA PERSONERÍA,** y por otra parte **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **C.C. No. 20.795.825 de Pacho** obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente clausulado al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DAR APOYO JURÍDICO EN TEMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PENAL QUE SE REQUIERE EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Plazo: CINCO (5) MESES sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es hasta de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE** incluidos todos los impuestos directos e indirectos a los que haya lugar. El valor del contrato se pagará en cinco (5) mensualidades vencidas por un por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE**

CLAUSULADO CONTRATO No. CPS-049-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)Y ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.

($6.000.000) incluido IVA y demás impuestos directos e indirectos a los que haya lugar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación del informe de ejecución por parte del contratista, aporte de factura y/o documento equivalente, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.. Los honorarios serán pagados por La Personería al contratista garantizando el derecho de turno, en la cuenta de Ahorros No. 60750083881 de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que La Personería pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago.

CLÁUSULA CUARTA. - <u>Obligaciones de las partes:</u>

A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con La Personería:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Facilitar el fortalecimiento de la participación ciudadana mediante la atención a los usuarios que lo soliciten, con el fin de brindar la orientación jurídica para los procedimientos y diligencias según sea el caso.
2. Realizar acompañamiento jurídico en la elaboración y trámite de documentos y actos administrativos emitidos por el Personero Municipal y la Personera Delegada, para resolver solicitudes, reclamaciones, quejas y peticiones.
3. Brindar acompañamiento jurídico en la revisión y acompañamiento de expedientes de la fiscalía ,comisaria y fiscalías correspondientes a la jurisdicción
4. Apoyar y acompañar los requerimientos realizados de parte del Personero Municipal y la Personera Delegada.
5. Acompañar al Personero Municipal y la Personera Delegada en las reuniones, citaciones, audiencias y demás diligencias donde se requiera de su apoyo.
6. Realizar el acompañamiento necesario al Personero Municipal y/o su Delegada en cada uno de los procedimientos policivos en que sea parte la Personería o requiera serlo, efectuando las orientaciones jurídicas, sustanciación de conceptos, entre otros y conforme se requieran, velando por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 en la defensa de los deberes y derechos de los Tocancipeños.
7. Realizar acompañamiento cuando sea requerido por el Personero Municipal o su Delegada, a las visitas que se realicen por parte de la Personería al Centro de Traslado por Protección del municipio, con el propósito de verificar las condiciones de la prestación del servicio.
8. Proyectar oportunamente las respuestas a derechos de petición, solicitudes de información internas o externas y demás comunicaciones que le sean asignadas.
9. Las demás que le sean asignadas relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar

CLAUSULADO CONTRATO No. CPS-049-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)Y ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.

que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda); y adicional para el último pago, con el consolidado de aportes generado por el operador de pago durante los periodos correspondientes a la vigencia del contrato.

2. Participar y colaborar activamente en las diferentes actividades, campañas o eventos que participe y/o adelante la Personería durante la vigencia 2025, dentro de los programas institucionales en el desarrollo y cumplimiento del Plan Acción de la Personería de la presente vigencia.
3. Apoyar en la elaboración de informes relacionados con el objeto contractual o informes de gestión solicitados dentro de los términos y plazos reglamentarios y los dados por los entes de control.
4. Dar aplicación al Sistema de Control Interno, al Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás sistemas de gestión que sean implementados en la Personería, al interior de los procesos y actividades que hacen parte de su objeto contractual, aportando estadísticas, indicadores y análisis solicitados y apoyando en las actividades del mejoramiento que corresponda.
5. De acuerdo con la forma de pago definida, entregar en los mismos periodos el archivo físico que se utilizó y/o se obtuvo como resultado de la ejecución del contrato.
6. Registrar en la plataforma Secop II, los informes y soportes correspondientes de cada uno de los pagos realizados, previo a la presentación de la cuenta de cobro.
7. Entregar a la terminación del contrato al funcionario encargado el inventario asignado (en caso de haber recibido) como también los elementos de identificación como contratista de la Personería y demás elementos que sea de propiedad de la entidad y solicitar y tramitar el Paz y salvo de inventarios previo al último pago.
8. Solicitar y tramitar el Paz y salvo de archivo previo al último pago.
9. Entregar a la terminación del contrato BACK – UP en medio magnético de los archivos, anexos, evidencias y demás documentos trabajados durante la ejecución del presente contrato.
10. Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato.
11. Presentar un informe final de las actividades desarrolladas al vencimiento del contrato.
12. Velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por La Personería, para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia; también debe entregar todos los elementos asignados para la ejecución de sus actividades a la finalización del vencimiento del plazo pactado.
13. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ejecución de las obligaciones contractuales
14. Mantener y garantizar la confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida ni divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por el CONTRATANTE. por cualquier medio físico, digital o en herramientas informáticas y demás plataformas disponibles en la entidad, acorde con el anexo 1 denominado "COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" que hace parte integral del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, La Personería queda autorizada expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

CLAUSULADO CONTRATO No. CPS-049-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)Y ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.

B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: La Personería se obliga a:

1. Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos.
2. Ejercer la supervisión del contrato a través de quien designe el Personero Municipal.
3. Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
4. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.

CLAUSULA QUINTA. - Garantía Única: El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de La Personería una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** (El/La) CONTRATISTA deberá cargar la póliza de cumplimiento en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

CLÁUSULA SEXTA - **Imputación Presupuestal:** La Personería cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Rubro del CDP. 2025000992 del 26/05/2025, del presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda:

CUENTA	NOMBRE	VALOR
2.1.2.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción /Recursos Propios	$30.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA - **Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Supervisor del contrato, quien será designado por escrito por el Personero Municipal del Municipio de Tocancipá (Cundinamarca); el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Elaborar y suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **6)** Suscribir informe sobre todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, de todas las actuaciones del

mismo constitutivas de sanción o multa; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la PERSONERÍA; **10)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; **11)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **12)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA OCTAVA. - Multas y cláusula penal pecuniaria: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, La Personería podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará a La Personería, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, La Personería hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLAUSULADO CONTRATO No. CPS-049-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)Y ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - Cesión del Contrato: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de La Personería. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA - Perfeccionamiento, Ejecución: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal, aprobación de garantías y la Afiliación a la ARL.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - Impuestos: Los impuestos o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con La Personería, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA - Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, La Personería procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULADO CONTRATO No. CPS-049-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)Y ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - derechos de autor y conexos: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la Personería Municipal de Tocancipá, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, EL CONTRATISTA sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Personería Municipal de Tocancipá, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLAUSULA VIGÉSIMA - Indemnidad: a) EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a La Personería por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato. b) Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Solución Directa De Las Controversias Contractuales: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – Documentos: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos; a) Certificado de Disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Tocancipá; b) Estudio Previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el personero Municipal de Tocancipá. c) Propuesta presentada por el contratista con sus correspondientes anexos. d) Oficio suscrito por el Personero Municipal sobre la conveniencia y viabilidad de contratar con la oferente. e) Justificación sobre no pluralidad de oferentes suscrita por el Personero Municipal. f) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - **Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Tocancipá (Cundinamarca) y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - **Lugar de Ejecución**: El lugar de ejecución del presente contrato será el municipio de Tocancipá (Cundinamarca).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - Participación Comunitaria: El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Para efectos de dicho control las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los

CLAUSULADO CONTRATO No. CPS-049-2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)Y ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.

documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.

(FIRMADO SECOP II) **(FIRMADO SECOP II)**

JUAN SEBASTIAN SEGOVIA
PERSONERO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
CONTRATISTA

Elaboro: Lizeth Villamil Pachón Contratista
Reviso: Zuly Carina Delgado – Abogada Contratista

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	2026-10-21 08:21

Nombres y apellidos completos

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
ARIELA	DEL PILAR	LIÑEIRO	COLMENARES

Documento de identificación

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	20795825

Lugar de nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	PACHO

Lugar de domicilio

País	COLOMBIA	Departamento	BOGOTÁ. D.C.	Municipio	BOGOTÁ. D.C.

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	PERSONERIA DE TOCANCIPA

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	TOCANCIPÁ

Dirección	["calle 11 No. 6-12"]

Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2025 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$160.000.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	$0,00
Gastos de representación	$0,00
Arriendos	$10.000.000,00
Honorarios	$0,00
Otros ingresos y rentas	$0,00
TOTAL	$170.000.000,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$20.000.000,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
INMUEBLE	COLOMBIA	BOGOTÁ. D.C.	BOGOTÁ. D.C.	$600.000.000,00
INMUEBLE	COLOMBIA	BOGOTÁ. D.C.	BOGOTÁ. D.C.	$950.000.000,00
INMUEBLE RURAL	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	$70.000.000,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
PRESTAMO HIPOTECARIO	$370.000.000,00
PRESTAMO BANCO AV VILLAS	$150.000.000,00
CREDITO BANCO SCOTIABANK	$90.000.000,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [ ] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [ ] No [X]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [ ]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido

Tipo documento [ ] Número [ ]

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14543576104

(415)7707212489984(8020) 000001454357610 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
2 0 7 9 5 8 2 5	3	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	2 0 7 9 5 8 2 5	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cundinamarca 2 5	Pacho 5 1 3

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
LIÑEIRO	COLMENARES	ARIELA	DEL PILAR

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 173 A 58 21

42. Correo electrónico: apilarlineiro@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 8 5 7 4 1 9 6	3 2 0 8 5 7 4 1 7 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	1 9 9 7 0 1 0 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2 2	4 9																							

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 20190527

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES identificado(a) con Cedula Ciudadania 20795825, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Pensionado por sustitución según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20170710	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 18 días del mes de Octubre de 2.026

Observaciones:

Con destino a:
A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
34013344

CER-AFI

Vigilado Supersalud
Vigilado Supersubsidio

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **20795825,** se encuentra afiliado/a desde **01/12/2009** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 18 de octubre de 2026.

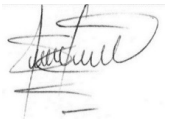

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 305401102

PIB
13:12:23

Bogotá DC, 26 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 20795825:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 26 de octubre de 2026, a las 13:14:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	20795825
Código de Verificación	20795825261026131457

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:17:09 PM horas del 26/10/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **20795825**
Apellidos y Nombres: **LIÑEIRO COLMENARES ARIELA DEL PILAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/10/2026 01:22:24 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **20795825** y Nombre: **ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **150306458** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 20795825 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/10/2026 04:54 PM

Código Verificación: **YRJ6K9MF74**

Válida hasta: **18/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:24:26 horas del 26/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **20795825,** Apellidos y Nombres **LIÑEIRO COLMENARES ARIELA DEL PILAR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Personeria de Tocancipá**, con NIT **899999428-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**, identificado(a) con número de documento **20795825** y tarjeta profesional No. **61318**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6bab60671645db76ca54afd1cb24da82899fdade5f4e119563e2855c1de19f**

Documento generado en 21/10/2026 03:59:30 PM

CERTIFICADO N.°: 1293287

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **20795825**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	17/08/1992	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	61318	17/08/1992	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 21 días del mes de octubre de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme la normatividad aplicable, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Licencia Temporal (LT) o Tarjeta Profesional de Abogado TPA) vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Abogados (RNA).

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e62c976ee7338ea77b3d2990e2c71d3f852d8cca0a64c4eccd1a6fdd832807**

Documento generado en 21/10/2026 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica